

SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NO. 063-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR.

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No. 063-2015-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de junio de 2015 las 12h00. VISTOS: Agréguese el Oficio No. 020-2015-J.PZ-TCE, de fecha 5 de junio del 2015. **a).**- Mediante denuncia dirigida al Tribunal Contencioso Electoral, suscrita por Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, Procurador Judicial del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el día 22 de mayo de 2015, a las 16h32; presenta en contra del señor Xavier Eduardo Toro Ruiz, Responsable del Manejo Económico para la dignidad de Asambleístas Nacionales, del Movimiento Ruptura, Lista 25; la presente denuncia se sustenta en el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley para la presentación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones realizadas el 17 de febrero de 2013. **b).**- Mediante sorteo institucional le correspondió a este despacho el conocimiento de la causa No. 063-2015-TCE, conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, el día 25 de mayo de 2015 (fojas 163). **PRIMERO.-** Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las normas prescritas en los artículos 217 y 221 numeral 2; de la Constitución de la República del Ecuador; concordante con estas normas constitucionales los artículos 61; 70 numeral 5; 275 numeral 4; 249 y siguientes de la ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y por cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se **acepta a trámite la denuncia y avoco conocimiento** la presente causa. **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 18 de junio de 2015 a las 10h00, para la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el mismo que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la Calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito; para garantizar el ejercicio del debido proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el accionado podrá ejercer los siguientes actos procesales **a).**- Designar un Abogado particular para que asuma el patrocinio y defensa de los derechos que considere necesarios en la presente causa; **b).**- El día y hora señalada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en caso de no contar con su Abogado defensor particular, el Tribunal le asignara un Defensor Público; **c).**- De existir instrumentos probatorios de descargo podrá presentarlas antes y durante la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d).**- Tiene derecho para acceder a todos los documentos constantes en el expediente que se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e).**- Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justifica su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, la resolución que se adopte será de ejecución y cumplimiento inmediato, conforme lo prescriben los artículos 251 del

Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y ejercerán los demás derechos garantizados en la constitución y la ley. **TERCERO.**- Cítese con el contenido del presente auto y copia de la denuncia presentada, al señor XAVIER EDUARDO TORO RUIZ, en la calle José María Urbina Oe2-206, barrio San Miguel, parroquia rural de Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, y en la casilla No. 88 asignado al accionado; al denunciante Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, Procurador Judicial del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral en las calles Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, Distrito Metropolitano, de la ciudad de Quito, en el edificio del Consejo Nacional Electoral, y en el casillero contencioso electoral No. 003. **CUARTO.**- Remítase atento oficio a la primera autoridad de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente Auto, además se le notificará con el presente Auto y acompáñese copias simples de la causa materia del presente enjuiciamiento al Delegado de la Defensoría Pública de Pichincha en la ciudad de Quito, solicitándole que para el día y hora señalado para la realización de la Audiencia Oral y Prueba y Juzgamiento, designe a un Abogado de la Defensoría Pública para que patrocine en caso necesario al presunto infractor electoral y garantizar los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso. **QUINTO.**- Publíquese el presente auto en la página Web-Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **SEXTO.**- Actué el Dr. Fabián Moreno Nicolalde, como Secretario Relator Ad-hoc. de este Despacho. NOTIFÍQUESE CÚMPLASE. f). Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TCE.

Certifico.- Quito 8 de junio de 2015.



Dr. Fabián Moreno Nicolalde
Secretario Relator Ad-hoc.